



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”.
“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 120 -2020-ANA-AAA.CO

Arequipa, 26 FEB. 2020

VISTOS:

El expediente administrativo con CUT N° 260081-2019, presentado por **Simon Carpio Yajo**, sobre prórroga de acreditación de disponibilidad hídrica otorgada mediante Resolución Directoral N° 198-2018-ANA/AAA I C-O; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG.

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de **otorgar, modificar y extinguir** previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 81° del mismo del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de los recursos hídricos en la cantidad, oportunidad y calidad apropiadas, determinando que el plazo de vigencia de un resolución de aprobación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos años.

Que, con fecha 24 de diciembre del 2019 Simon Carpio Yajo, solicitó la prórroga de acreditación de disponibilidad hídrica otorgada mediante Resolución Directoral N° 198-2018-ANA/AAA I C-O; resolución que acreditó la disponibilidad hídrica con fines turísticos, para el proyecto “Balneario Palccapampa, parcialidad Ccapa, distrito de Chivay, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa” con un volumen de hasta 19 599,84 m³/año, con el recurso hídrico proveniente del Manantial Palccapampa.

Que, tras la evaluación técnica se emitió el Informe Técnico N° 031-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLEOV, en el que se concluye que técnicamente es factible conceder la prórroga por 2 años adicionales la acreditación de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres".
"Año de la Universalización de la Salud"

la disponibilidad hídrica otorgada a la administrada mediante Resolución Directoral N° 198-2018-ANA/AAA I C-O; en virtud a, que de la verificación técnica de campo de fecha 06 de febrero del 2020, se pudo constatar la existencia de un manantial denominado Palccapampa, ubicado geográficamente en las coordenadas UTM WGS84 zona 19 222980E, 8274049N a 3641 msnm ubicado en la margen izquierda del río Colca, sector Palccapampa, distrito de Chivay, provincia Caylloma, región Arequipa; del aforó el caudal de agua del manantial teniendo como resultado 2,00 litros por segundo; y, no se observa ningún tipo de obras en el manantial Palccapampa, las aguas de dicho manantial discurren al río Colca, no existiendo ningún tipo de uso por terceras personas; asimismo se corroboró, que el administrado recibió dicha resolución, como consta en el acta de notificación, el 14 de febrero del 2018 (folio N° 54 del expediente administrativo con CUT N° 89760-2017 el cual dio origen a dicha resolución); en consecuencia, desde la fecha de notificación se contabiliza 2 años. La caducidad sería el 14 de febrero del 2020, es decir la Resolución Directoral N° 198-2018-ANA/AAA I C-O, a la fecha de la solicitud de prórroga, aún estaba vigente.



Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 13 del artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo, el cual señala "A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados **durante la vigencia original**, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente"; del mismo modo, la ley de la materia, el numeral 80.1 del artículo del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, estipula que: "...La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años, **prorrogable**"; posibilitando legalmente la prórroga de la vigencia de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica a condición que esta se presente antes de su vencimiento. (el resaltado es nuestro)



Que, tras la evaluación realizada se tiene que el administrado ingreso su pedido de prórroga con fecha 24 de diciembre del 2019; estando aún vigente la Acreditación de Disponibilidad Hídrica otorgada a su favor mediante Resolución Directoral N° 198-2018-ANA/AAA I C-O; y estando a lo opinado por el área técnica mediante **Informe Técnico N° 031-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLEOV**, se tiene que es procedente prorrogar la referida acreditación de disponibilidad hídrica.



Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y Legal, estando a lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de conformidad con la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR la vigencia de la acreditación de disponibilidad hídrica, a favor de **Simon Carpio Yajo**, otorgada mediante Resolución Directoral N° 198-2018-ANA/AAA I C-O; conforme a lo dispuesto



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”.
“Año de la Universalización de la Salud”

por el Informe Técnico N° 031-2020-ANA-AAA.CO-AT/JLEOV, por los fundamentos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que la prórroga de la vigencia de la acreditación de disponibilidad hídrica es por un plazo de dos (02) años a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local del Agua Colca Sigwas Chivay, la notificación de la presente resolución al administrado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OROGONA

Ing. Roland Jesús Valencia Manóhego
DIRECTOR



RJVM/yisg
Cc. Arch